



**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 235

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-091- MN "TURQUESA".

PARTES: EMPRESA ALWAYS LUXURY EXPERIENCES S.A.S

AUTO: DE FECHA JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS


DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-091-
MN TURQUESA MAT CP-05-222-B**

Cartagena D.T. y C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 29 de junio de 2022, suscrita por el señor JORGE HERNÁN BETANCUR, en calidad de representante legal de la sociedad ALWAYS LUXURY EXPERIENCES S.A.S, se informa al despacho lo siguiente:

“Yo JORGE HERNAN BETANCUR MONTES con cedula de ciudadanía No. 14.635.732 de Santiago de Cali y representante legal de la empresa ALWAYS LUXURY EXPERIENCES S.A.S con NIT 901328142-5 informo mediante esta carta lo sucedido con la embarcación TURQUESA CP-05-2222-B que se encuentra en mi poder, el día 24 de junio del presente año la embarcación salió hacia el archipiélago de las islas de rosario, exactamente al hotel LUXURY BEACH en cuanto a su traslado de ida todo estaba bajo control, pero cuando el bote retornaba hacia la ciudad de Cartagena ya con los pasajeros a bordo listos para zarpar, el motor estribor presentó fallas en el encendido debido a los filtros de combustible que se habían taponado gracias al oxido que arrojaba la bomba alta en el vaso del combustible, este residuo ocasionó esa situación. El bote 1 hora después regresó a Cartagena solo con tripulación a bordo. Se verifico el estado de la embarcación inmediatamente llegó y ya hoy está trabajando con total efectividad.”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena para que se practique inspección técnica a la motonave denominada "TURQUESA" con matrícula CP-05-2222-B.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CO/Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5